Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida contra el presidente del directorio de la C del M C de B A , con motivo de su presunta participación en la venta de mercadería donada por los productores y recibida por la Cámara de Operadores Mayoristas Frutihortícolas del Mercado Central (COMAFRU), como también en la posible distribución de alimentos en mal estado a varios comedores que debían recibir aquellas donaciones.

A pesar de que la denunciante identificó al imputado como "Nahuel L ", el juez bonaerense entendió que los hechos resultarían atribuidos a Marcos L , representante del gobierno nacional en la C del M C de B A , designado mediante el decreto 307/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. En virtud de ello, declinó su intervención a favor del fuero de excepción al estimar que los sucesos habrían afectado el buen desempeño de los empleados de la Nación (fs. 18/19).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que no se habrían practicado las medidas conducentes para determinar la calidad de los alimentos y las presuntas actividades irregulares con la mercadería recibida que permitieran corroborar, al menos, los términos de la denuncia (fs. 23/24).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 25 de agosto de 2021).

En mi criterio, más allá del incipiente estado de la investigación, no se encuentra controvertido por los jueces que participan en esta contienda que el

denunciado es el representante del gobierno nacional en el directorio de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Habida cuenta, entonces, de la inequívoca relación existente entre los hechos investigados y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de las funciones de carácter federal que L cumpliría al momento de los sucesos, resulta evidente que el delito presuntamente cometido es de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (Fallos: 328:1813; 329: 373 y 2142, entre otros).

Por lo expuesto, estimo que compete a la justicia federal intervenir en las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 13:06:17